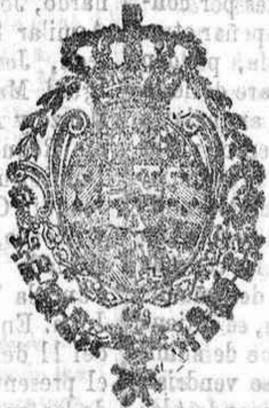


SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz,  
San Lázaro, 21.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de ports.



PRECIOS DE SUSCRICION!

	Peset.	Cént.
EN LA CAPITAL.....	1	50
{ Un mes.....	4	50
{ Tres id.....	9	00
{ Seis id.....	2	50
FUERA DE LA CAPITAL.....	7	50
{ Un mes.....	15	00
{ Tres id.....		
{ Seis id.....		

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 11.

El Sr. Alcalde de Sevilla, deseando coadyuvar al feliz pensamiento de la publicación de una obra de sumo interés para la historia nacional sobre los sellos y emblemas que usan los Ayuntamientos y demás capitales de España y sus posesiones, se ha dirigido á este Gobierno, interesándose dos ejemplares en papel grueso de los citados emblemas y sellos que usan las corporaciones municipales de esta provincia, acompañando una sucinta reseña de su origen y particularidades dignas de mencionarse.

En su consecuencia, y confiando que todos los Alcaldes se prestarán gustosos á satisfacer los deseos de su compañero el de Sevilla, he creído deber hacerlo público y manifestarles que pueden dirigirse á este Gobierno los citados ejemplares con la brevedad que sea posible para no entorpecer los trabajos preliminares de la expresada publicación.

Guadalajara 20 de Mayo de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

### SECCION TERCERA.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

#### CONTRIBUCION DE CONSUMOS.

CIRCULAR.

El lamentable retraso con que la mayor parte de los Ayuntamientos de la provincia han legalizado en el año económico que está para terminar el servicio importantísimo de la contribución de consumos, sal y cereales, respecto de llevar á la egecucion en tiempo oportuno los medios con que han de cubrir á la Hacienda los cupos con la misma contratados, en términos de que, aun en ésta fecha, vienen algunos pueblos solicitando los arriendos de los ramos á la venta libre y á la exclusiva, cuando no hay tiempo material para que esos arriendos puedan durar un solo mes: En la necesidad de normalizar para el año económico venidero de 1876 á 1877 este servicio, y en el de que se eviten los perjuicios que se ocasionan con el retraso, he resuelto dictar las siguientes reglas que, en perfecta consonancia con las prescripciones de la Real instrucción de 15 de Junio de 1875, deberán observarse por las Corporaciones municipales:

1.º Con arreglo al art. 186 de la instrucción, los Ayuntamientos pueden cubrir los cupos de consumos, sal y cereales contratados con la Hacienda pública por uno de estos medios: 1.º Por administración municipal; 2.º Por encabezamientos parciales ó gremiales; 3.º Por arriendos á venta libre de todas ó alguna de las especies; 4.º Por arriendos con exclusiva los que obtengan esta facultad; Y 5.º Por repartimiento vecinal. La adopción de estos medios deberá hacerse por el orden de numeración que quedan marcados, y si en algun pueblo hubiere circunstancias particulares para optar por el repartimiento con preferencia á los otros medios, podrá llevarse á efecto siempre

que, motivándolo, se acuerde por el Ayuntamiento con el triple número de contribuyentes que deliberaron sobre el encabezamiento:

2.º La adopción de los medios será tomada por el Ayuntamiento y asociados, y la copia literal del acta en que se acuerde, será sometida inmediatamente á la aprobación de esta Administración económica, sin la cual, el medio adoptado no podrá llevarse á la egecucion:

3.º El medio primero, ó sea la administración municipal, bastará con que la acuerde el Ayuntamiento con los asociados, entendiéndose que la administración de los ramos por el municipio ha de hacerse con estricta sujeción á las reglas y á las tarifas que se marcan en la citada instrucción:

4.º Los encabezamientos parciales ó gremiales pueden también contratarse por los municipios con sujeción á las disposiciones de los capítulos 28 y 29 de la instrucción, teniendo presente que los precios de estos contratos tendrán que ser, necesariamente, por igual importe que el que en el contrato de encabezamiento con la Hacienda se tenga estipulado para cada ramo:

5.º Los arriendos á la venta libre de todas ó algunas de las especies gravadas, es el medio que preferentemente deben adoptar los pueblos en que sus condiciones particulares lo permitan, por lo que facilita la realización de este servicio, y su ejecución tendrá lugar con estricta sujeción á lo que ordena el capítulo 31 de la instrucción, cuidando de mear con toda claridad en los pliegos de condiciones para las subastas: 1.º El tipo por que sale en arrendamiento cada ramo, que ha de ser igual al que conste del encabezamiento con la Hacienda; 2.º Las condiciones bajo las cuales, y de conformidad con la instrucción, han de administrarse y recaudarse los derechos que á las especies se señalan en las tarifas adjuntas á la misma instrucción, sin consentir que se aumenten los derechos ni que se establezcan reglas distintas que las que están establecidas; Y 3.º la forma del pago, por el arrendatario del precio en que queden las subastas, que deberá ser la misma y en el

mismo vencimiento que el Ayuntamiento está obligado á ingresar sus cupos en las Cajas del Tesoro:

6.º A los arriendos que se hagan con la facultad de la venta con exclusiva, y se tendrá presente que solo pueden arrendarse con esta facultad el vino, el aguardiente, el aceite y las carnes, ha de preceder siempre la concesión de esta gracia que deberán intentar los Ayuntamientos de la Exema. Diputación provincial, con copia literal certificada del acuerdo del Ayuntamiento y triple número de asociados en que así se determine. Recibida que sea la autorización de la Diputación, se anunciarán al momento los arriendos, y se hará consignando en el pliego de condiciones las que marca el art. 205, y además todas aquellas que conduzcan á la completa seguridad del servicio, y estén en consonancia con las prescripciones de la instrucción.

7.º Los repartimientos para cubrir el todo del cupo, ó la parte del descubierto que queden los arriendos de los ramos, se verificarán con sujeción á las reglas que contiene el capítulo 33 de la instrucción, y á las demás que en consonancia con la misma se consideren convenientes para legalizar perfectamente las operaciones de la derrama: los Ayuntamientos con las Juntas repartidoras procurarán, con el mayor celo y eficacia, inspirarse en un espíritu de recta imparcialidad y justicia, para que á ningún contribuyente se le supongan mayores productos ó utilidades de todas clases que las que realmente tenga por su propiedad, comercio, industria, ocupación, profesión, arte ú oficio, evitando por este medio el cúmulo de reclamaciones individuales que se han producido contra la mayor parte de los repartimientos de este año, reclamaciones que en su mayoría han resultado justificadas, y que no hubieran tenido razón de ser, si las Corporaciones municipales se hubieran inspirado en el criterio de estricta justicia que les recomienda la Administración por esta circular. Las bases y los repartimientos, después de ultimados, se expondrán al público por término de ocho días, dentro de los cuales el Ayuntamiento con los repartidores, oírán y resol-

verán en justicia cuantas reclamaciones de agravio se presenten, y cuando la resolución le sea en sentido negativo, la entregarán á los interesados para que, si les conviene, puedan ejercitar el derecho de alzada para ante esta Administración económica. De haber tenido lugar la exposición al público, y de haberse oído y resuelto las reclamaciones, se arreglará certificación en el repartimiento que autorizará el Alcalde y el Secretario, sin omitir nunca este requisito, garantía del contribuyente, y se traerá á seguida á esta Administración económica acompañando al original una copia literal del mismo, que con la nota de aprobación á devolverse después al Ayuntamiento, y también se traerá el cuaderno de recibos talonarios, llenas las matrices como está mandado.

8.º Lo mismo en los arriendos que en los repartimientos, pueden comprenderse por recargos de atenciones municipales y provinciales hasta el límite para que autoriza el art. 11 de la instrucción.

9.º Abogado, como ya se halla, el año económico de 1876-77, es de urgentísima necesidad que los Ayuntamientos con sus asociados acuerden los medios con que han de cubrir sus cupos á la Hacienda en el mismo año, para que aprobados que sean puedan celebrarse inmediatamente después los conciertos, los arriendos á la venta libre, ó á la exclusiva, ó los repartimientos, de tal manera, que unos y otros se hallen aprobados por esta Administración antes del 1.º de Julio próximo en que indefectiblemente han de empezar á regir, teniendo al efecto entendido, que necesita indispensablemente de la aprobación de la Administración, no solo la certificación de los medios, sino también las obligaciones de conciertos parciales ó gremiales, los expedientes de arriendos con venta libre y con exclusiva, y también los repartimientos.

10.º Lo mismo las certificaciones de medios, que las obligaciones gremiales, los arriendos con ó sin exclusiva, y los repartimientos, deben venir estendidos, sus originales en papel del sello 11.º, y sus copias en el de oficio, pero si en unos ó en otros se usare del comun ó impreso, se traerá el importe total á que ascienda en papel de pagos al Estado, en el cual se estamparán las notas que indiquen con claridad el documento que reintegran, costándose una mitad de cada pliego en el original y la otra en la copia.

Con las precedentes reglas, observadas con escrupulosidad, se promete la Administración que ha de normalizarse el importantísimo servicio de que se trata, y al efecto encarga con el mayor interés, que inmediatamente, y dentro de los ocho días siguientes al en que reciban los Ayuntamientos el presente *Boletín*, acuerden con sus asociados la adopción del medio ó medios con que se propongan cubrir sus cupos en el recordado año próximo venidero de 1876-77, y aprobados que sean por la Administración, intentarán al momento las obligaciones de concierto, los arriendos ó los repartimientos, en la inteligencia, de que me halló decidido á enviar comisionados plantones contra todos los Ayuntamientos que para fin del mes actual no hayan enviado á la Administración sus certificaciones de medios, y para el 20 de Junio próximo las obligaciones de los conciertos, los expedientes de arriendo con sus copias, y los repartimientos.

Guadalajara 10 de Mayo de 1876.—  
El Jefe de la Administración económica,  
José Palacios.

#### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE GUADALAJARA.

#### CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, en circular de 7 de Abril último dirigida á los Sres. Recto-

res de distritos universitarios, se ha servido declarar lo siguiente:

«Con el fin de evitar las dudas que han ocurrido en algunos Rectorados acerca de si los Maestros con opción á solicitar las Escuelas vacantes por concurso de traslado, por desempeñar otras de igual sueldo y categoría, pueden pretenderlas cuando se declare desierta por falta de aspirantes y se anuncia la provision á concurso de ascenso; vistas las disposiciones vigentes en la materia, y teniendo en cuenta que los Maestros que se encuentran en aquel caso, al no hacer uso del derecho que les concede la Real orden de 4 de Mayo del año último para pedir su traslación, se entienden que renuncian á él, y que de admitirlos al concurso de ascenso vendrían á dejar ilusorio el que corresponde á los que con los requisitos legales sirven Escuelas de la clase y sueldo inferior inmediato, esta Dirección general ha tenido á bien declarar que, *los Maestros que puedan aspirar por traslado á las Escuelas vacantes no tienen opción á ser admitidos cuando se proveen por concurso de ascenso.*»

Lo que ha acordado esta Junta hacer público para conocimiento de los Maestros de ambos sexos de esta provincia; al efecto, los Sres. Secretarios de Ayuntamiento se servirán facilitarles el *Boletín* en que aparece inserta la presente circular á fin de que puedan enterarse de su contenido y les sirva de gobierno en lo sucesivo.

Guadalajara 17 de Mayo de 1876.—  
El Presidente, Antonio Alcalá Galiano.  
Victor Sanchez, Secretario.

#### SECCION CUARTA.

#### Providencias judiciales.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

Licenciado D. Tomás Sancho y Cañas, Juez municipal de esta ciudad de Guadalajara y como tal interino de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente se hace saber: que para las doce de la mañana del día 30 del actual, tendrá lugar en la Sala Audiencia del Juzgado de Brihuega y en el de mi cargo, la venta en público remate de una casa, sita en la villa de Hita, en la calle Real, núm. 3; linda al frente dicha calle, á la derecha otra de D. Enrique García, á la izquierda otra de D. José Nuñez y á la espalda callejuela de la Muralla, con todos los pertenecidos que la son anejos, tasada por peritos en la cantidad de 3.064 pesetas, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras de su tasación. Dicha casa pertenece á D. Marcelo Antonio Estéban Aragonés, vecino en la actualidad de Alcocer, y se vende para con su importe hacer pago á las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas por sentencia firme en causa por estafa.

Dado en Guadalajara á 15 de Mayo de 1876.—Tomás Sancho.—Por mandado de su señoría.—Eugenio Díez.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Valencia.

En nombre de D. Alfonso XII, Rey de España.—El Doctor D. José María Barnuevo, Jefe honorario de Administración civil, Licenciado en Administración y Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber: que estoy instruyendo causa criminal sobre

defraudaciones á varios comerciantes, cometidas por los individuos de una sociedad ilícita, entre los que figuran José Cruafes Lanáquers, Joaquin Martin y Martin, Francisco Dolz y Bernardo, José Dolz y Bernardo, Joaquin Aguilar Solaz, Miguel Novella Monleon, José Fuertes y Pobo, Ramon Igual Maud, Antonio Valero, Diego Monzó y Agud, Ramon Brocal, Antonio Requena Huertas, Francisco Mas y Dominguez, Vicente Marzal Zamorano, Joaquin Garcia Soler, Joaquin Alacren y Alonso, Bautista Artés y San Juan, titulado Bautista San Juan, Antonio Candela Verdú y Leandro Artés y San Juan. En cuya causa por providencia del 11 del actual he acordado publicar el presente en los *Boletines oficiales* de las cuarenta y nueve provincias y *Gaceta de Madrid*, haciéndose saber á todos los que hayan sufrido algun perjuicio por consecuencia de las operaciones de dicha sociedad ó por cualquiera de sus individuos, que acudan al Juzgado de primera instancia del territorio donde se hallen domiciliados, expresando todos los antecedentes del hecho, con exhibición de los documentos que lo comprueben, estimacion que den á los géneros remitidos y manifestando si quieren ser parte en la mencionada causa, y suplicando al Juez respectivo remita las diligencias á este Juzgado.

Dado en Valencia á 15 de Mayo de 1876. José María Barnuevo.—Por mandado de su señoría.—Francisco Calvo.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Atienza.

D. José Severo Olmedilla y Librero, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por este primer edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á D.ª Francisca Paredes y Martinez, de 52 años de edad, natural y vecina de esta villa, casada que era con D. Cándido Gomez y Sarz, la cual falleció en la misma, el día 22 de Enero último, sin otorgar entonces disposicion testamentaria, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en forma y con los documentos que justifiquen su accion en los autos que se instruyen por la Escribanía del actuario, á instancia de D. Antonio Coveño, como esposo de D.ª Cayetana Paredes, hermana de la D.ª Francisca, para que se le declare única heredera; pues de no hacerlo, les parará perjuicio. Así lo tengo acordado por providencia de este día, dictada en dichos autos.

Dado en Atienza á 16 de Mayo de 1876.—José S. Olmedilla.—El actuario, Fernando Rodriguez Fernandez.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cogolludo.

D. Cándido Maroto y Estepa, Juez de primera instancia de este partido de Cogolludo.

Por virtud de segundo edicto, cito, llamo y emplazo, á los que se crean con derecho á heredar á Cesáreo Perez Merino, vecino que fué de Málaga de Fresno, hijo de Manuel y Rita, difuntos, que estuvo casado con Santiago Heranz, el cual falleció en dicha villa el 25 de Enero de 1875, para que dentro de veinte dias siguientes á la publicacion del presente edicto, comparezcan á deducir su derecho en este Juzgado en forma legal, en los autos incoados por parte de Estanislao Perez Merino, hermano del Cesáreo, en los que se han presentado además María Agapita Perez Merino, otra hermana del Cesáreo,

y la viuda de este Santiago Heranz.—Dado en Cogolludo á 10 de Mayo de 1876.—Cándido Maroto y Estepa.—El actuario, Ignacio Gamo.

#### JUZGADO MUNICIPAL de Membrillera.

D. Ecequiel Cerrada, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Membrillera, en la provincia de Guadalajara, partido de Cogolludo.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado municipal y Fiscalía del mismo, á instancia de Manuel Riofrio Largo, con cédula personal que se le ha exhibido, guarda de campos de esta villa, contra D. Diego Eugenio Izquierdo de esta vecindad, que tambien se le exhibió cédula personal, por denuncia de sesenta cabezas lanares que intrusaron en su pastero en sitio vedado, al cuidado de su respectivo pastor, el 16 del corriente, se ha dictado la siguiente sentencia, segun acta celebrada en rebeldía:

En la villa de Membrillera, á 20 de Abril de 1876, el Sr. D. Gaspar Lozano, Juez municipal de esta villa. Visto lo que resulta de lo expuesto por el demandante Manuel Riofrio Largo, denunciando sesenta cabezas lanares de la procedencia de D. Diego Eugenio Izquierdo de esta vecindad, por intruso en vedado y sitio llamado Aliagares de la Canaleja:

Visto lo que resulta de la demanda interpuesta en forma, y que el demandado se halla notificado con arreglo á instrucción, para que en el día de ayer compareciera á las siete de su mañana, sin que á pesar de haber trascurrido una hora después se haya presentado delinquiendo por su morosidad en rebeldía:

Vistos los artículos del 611 al 613 del Código penal, libro tercero y dictámen del Sr. Fiscal,

Falla:

Que el demandado D. Diego Eugenio Izquierdo, satisfaga en papel de multa del Estado, dos reales cada cabeza por reintegro los folios correspondientes, derechos devengados y que se devenguen, hasta su total solvencia, insértese el resultado de esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia, para sus efectos en cumplimiento de la ley, firma su señoría de que certifico.—El Juez municipal, Gaspar Lozano.—El Secretario, Ecequiel Cerrada.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Gaspar Lozano, Juez municipal de esta villa, estando celebrado audiencia, ante los testigos Francisco Alonso y Timoteo Andrés, de esta vecindad, que firman con S. S. de que certifico. Gaspar Lozano, Francisco Alonso, Timoteo Andrés, Ecequiel Casada.

Notificacion en estrados.—Seguidamente yo el Secretario del Juzgado municipal, leí íntegramente la anterior sentencia, en los extrados de este Juzgado, en ausencia y rebeldía de D. Diego Eugenio Izquierdo, ante los testigos ya relacionados de que certifico. Francisco Alonso, Timoteo Andrés, Ecequiel Cerrada.

Otra al demandante Manuel Riofrio Largo.—En acto seguido, yo el Secretario del Juzgado municipal, notifiqué al demandante Manuel Riofrio Largo quedó enterado, di copia y firma de que certifico.—Manuel Riofrio Largo, Ecequiel Cerrada.

Y para que conste doy la presente copia certificada, para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cumplimiento de la ley, firmo con S. S. en Membrillera 1.º de Mayo de 1876.—El Juez municipal, Gaspar Lozano.—Ecequiel Cerrada, Secretario.

Manuel Riofrio Largo

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

CABALLERÍA.

COMISION DE RESERVA DE GUADALAJARA.

ESCUADRON DE CATALUÑA, 4.º DE CAZADORES.

El jueves 25 del actual á las nueve de la mañana y en la Posada de San Gil, se venderá en pública subasta, un caballo de desecho. Lo que se hace saber al público, para los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Guadalajara 19 de Mayo de 1876.—El Comandante Jefe del Detall, José Rivero.

ARTILLERÍA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DEL DISTRITO

DE CASTILLA LA NUEVA.

Vacante la plaza de Jefe de taller de segunda clase cincelador en la Fábrica de armas blancas de Toledo, dotada con el sueldo anual de 1.149 pesetas y opcion á derechos pasivos; se hace saber para que los que deseen ocuparla, se atengan á las prevenciones siguientes:

1.ª La vacante será provista mediante exámenes de oposicion, que se verificarán ante la Junta facultativa de la Fábrica el dia 1.º de Julio próximo.

2.ª Los que deseen tomar parte en el concurso lo solicitarán del Excelentísimo Sr. Director general de Artillería antes del dia 15 del mes de Junio.

3.ª El programa de materias sobre que ha de versar el examen, será el que se expresa á continuacion.

Exámen teórico.

Lectura y escritura.

Aritmética.—Sistemas de numeracion.—Operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales. Sistema métrico decimal de pesas y medidas, reduciendo á él las antiguas españolas.

Dibujo de figura y adorno hasta copiar del yeso.

Exámen práctico.

Cincelar y adamasquinar una hoja y guarnicion cualquiera que se le presente.

Madrid 9 de Mayo de 1876.

Vacante la plaza de Maestro del taller de afino de salitre de la Fábrica de pólvora de Granada, dotada con el sueldo anual de 1.200 pesetas y derechos pasivos, se hace saber para que los que deseen optar á ella lo verifiquen con las condiciones siguientes:

1.ª La plaza vacante ha de cubrirse por examen de oposicion ante la Junta facultativa de la Fábrica, el cual se verificará el dia 15 de Junio próximo.

2.ª Las solicitudes de autorizacion para ser admitido á dicho examen, se dirigirán al Excmo. Sr. Director general del arma, hasta el dia 30 de Mayo actual, acompañadas de la hoja histórica si el recurrente pertenece al Cuerpo, ó del certificado de buena conducta expedido por la autoridad competente, si fuese paisano.

3.ª Las materias sobre que ha de versar el examen, son las siguientes:

Aritmética.—Sistema de numeracion.—Operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales. Sistema métrico decimal de pesas y medidas.—Reduccion al mismo de las antiguas españolas y vice-versa.—Razones y proporciones.—Regla de tres simple.

Física.—Materia, cuerpos, átomos y moléculas. Masa.—Estado de los cuer-

pos.—Propiedades generales.—Impenetrabilidad, extension, divisibilidad, porosidad.—Propiedades particulares.—Solidez, fluidez, tenacidad, trasparencia etcétera. Movimiento y reposo. Fuerzas, equilibrio, resultantes y componentes. Gravedad. Peso.—Centro de gravedad.—Densidad absoluta y relativa.

Balanza.—Romana. Balanza.—Método de dobles pesadas.—Pesos específicos.—Su determinacion.—Influencia de la temperatura.—Asómetros.—Calor.—Efectos del calor.—Temperatura.—Termómetros.—Máxima, densidad del agua.—Fusion y sus leyes.—Calor latente. Disolucion.—Solidificacion y sus leyes.

Vapores.—Vaporizacion.—Influencia de la temperatura.—Ebullicion y sus leyes.—Influencia de las sustancias disueltas en la temperatura de ebullicion.—Influencia de la presion atmosférica sobre la temperatura de ebullicion.—Condensacion.—Destilacion y alambique.—Estado trigométrico.—Higrómetro.

Química.—Cuerpos simples y compuestos.—Cohesion, afinidad.—Combinacion, mezcla.—Nociones de nomenclatura.—Ideas sobre los equivalentes químicos.—Nociones de cristalografia.—Cristalizacion por fusion y por disolucion (sin humedad). Preparacion del agua destilada.—Conocimientos acerca del calor, su accion higrométrica y del agua sobre las sales.—Solubilidad de las sales.—Influencia que ejerce una diferencia de solubilidad en la descomposicion reciproca de las sales.—Propiedades del azoato de potasa.—Estado natural del salitre.—Nociones sobre la extraccion de esta sal.—Labado de los materiales salitrosos.—Ensayo del salitre bruto.—Afino del salitre.—Ensayo del Salitre refinado.—Propiedades y caracteres distintivos de cloruro de sodio.—Cual es su mejor reactivo.

Prácticas de talleres.—Ensayar con salitre bruto.—Analzar uno refinado.—Dirigir la marcha de los trabajos del taller durante el afino de una cantidad determinada de salitre bruto.

Verificados los exámenes la Junta facultativa expresará á la Direccion general de Artillería cual de los opositores es el que reúne mejores condiciones para ocupar la vacante, y una vez aprobada por la Direccion la designacion de la Junta facultativa de la Fábrica de Granada, desempeñará aquel el destino, pero con el carácter de interino durante tres meses, al finalizar los cuales, si la Junta encuentra que á las condiciones de suficiencia reúne las de carácter para el mando, exactitud para el servicio, laboriosidad é integridad, será propuesto para ocupar definitivamente la plaza y se le entregará el nombramiento correspondiente.

Madrid 8 de Mayo de 1876.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Puebla de Beleña.

El Ayuntamiento que presido, en union de la Junta de asociados, en sesion del dia de ayer acordó se proceda al arriendo del arbitrio de pesos y medidas de esta villa (de uso voluntario) durante el próximo año económico de 1876 á 77.

En su consecuencia, la subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial los domingos 28 del actual y 4 de Junio próximo de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 50 pesetas y demás condiciones que constan en expediente de su razon.

Puebla de Beleña 18 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Pedro Ramiro.—El Secretario, Pedro Ranera.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA.

Por acuerdo de esta Corporacion municipal se saca á pública subasta la obra de construccion de una alcantarilla para el servicio de aguas sucias en las calles de San Juan de Dios y Cruz verde en esta ciudad, cuyo presupuesto asciende á 5 446 pesetas 28 céntimos.

El remate tendrá lugar el dia 20 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana en estas Casas Consistoriales, bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicas que obran de manifiesto en la Secretaría del Municipio para los que gusten enterarse de su contenido.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.—Guadalajara 18 de Mayo de 1876.—El primer teniente de Alcalde, Presidente accidental: Felipe de Vega.—Por acuerdo de S. E. Ilustrísima.—Vicente Corrales, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cereceda.

El Ayuntamiento que presido en sesion ordinaria del 14, entre otras cosas, ha acordado que para cubrir su presupuesto municipal para el año económico de 1876 al 1877, se subaste en público remate el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario, bajo el tipo de 60 pesetas, en que quedó rematado el año anterior de 1875 al 76. La subasta tendrá lugar en la Sala consistorial de esta villa, ante el Ayuntamiento de la misma, de doce á una de su tarde, de los dias 28 del corriente y 4 de Junio venidero, si en el primer remate no hubiese positor, el segundo se considerará como primero y se hará la baja de un 5 por 100, admitiendo pujas á la llana, y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Cereceda 17 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Braulio Mazario.—Francisco Tabarnero, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cabanillas del Campo.

Se halla terminado el apéndice al amillaramiento de la contribucion territorial para la derrama del año próximo de 1876-77, y queda expuesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los contribuyentes acudan á enterarse de la riqueza que tienen amillarada, y á exponer lo que crean conveniente si se creyeren agravados.

Cabanillas del Campo 12 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Felipe Celada.

Para el Domingo 28 del actual, está señalado el remate de 60 fanegas de trigo del Pósito Nacional de esta villa, bajo el tipo de 10 pesetas una.

La subasta tendrá efecto en la Sala Consistorial á las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones puestas al efecto.

Cabanillas del Campo 18 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Felipe Celada.

Para el Domingo 28 del actual, está señalado el remate del Depósito de pesos y medidas á uso voluntario para el año de 1876-77, bajo el tipo de 356 pesetas.

La subasta tendrá efecto en la Sala Consistorial á las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones puesto al efecto.

Cabanillas del Campo 18 de Mayo de 1876.—Felipe Celada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Escopete.

El apéndice al amillaramiento de la

riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial de este pueblo en el próximo año económico de 1876-77, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia: para que pueda hacerse las reclamaciones que se consideren justas.

Escopete 7 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Casimiro Rodriguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alarilla.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion del dia 7 del actual, tiene acordado que en los dias 28 del actual y 4 de Junio próximo, á las diez de su mañana, en cada uno respectivo, tenga efecto en sus Casas Consistoriales, el arriendo voluntario del peso y medida de esta localidad para el próximo ejercicio del año de 1876 á 77, bajo el tipo de 60 pesetas y pliego de condiciones.

Alarilla 15 de Mayo de 1876.—El Presidente, Antonio Simon.—D. O.—Vicente Minguez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cogollor.

Por acuerdo de esta Corporacion municipal, se saca á pública subasta el arrendamiento del puesto del horno de pan cocer, como igualmente de la casa-posada, ámbas fincas pertenecientes á los propios de esta villa, por tiempo de un año, que usará principio en 1.º de Julio próximo, y finará en 30 de Junio del siguiente año de 1877, cuyos remates tendrán lugar en la Casa Consistorial y Salas de sesiones de este Ayuntamiento, dobles el primero á los quince dias de como aparezca el presente anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, y el segundo con intervalo de ocho dias, desde las diez de su mañana en adelante, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dichos actos, para inteligencia de los licitadores.

Cogollor 13 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Agapito Alcolea.—Por su mandado.—Valeriano Rojo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alcorlo.

En este dia y siendo las seis de la tarde del mismo, se me ha presentado ante mi autoridad, D. Pedro Martin, Alcalde Constitucional de este pueblo, manifestando: Que en dicho dia y siendo las dos de la tarde, ha desaparecido de su domicilio, su sobrino Pedro Ortega Martin, de las señas que á continuacion se expresan; pues á pesar de las diligencias practicadas para su busca, no ha podido indagar su paradero.

Alcorlo 15 de Mayo de 1876.—El Regidor 1.º, Gregorio Calleja.—Tomás Perez, Secretario.

Señas de Pedro Ortega Martin.

Edad 26 años, estatura alta, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, barba clara, cara redonda, color sano; señas particulares, sordo, no lleva cédula personal y si el pase de licenciado en el servicio militar: su traje calzon corto de paño negro, chaqueta corta de id., chaleco de trasiape y de paño, faja de estambre negra, medias y polainas idem, camisa de lienzo y calzoncillos de retor, calzado de borceguies negros y un pañuelo encarnado á la cabeza, lleva una anguarina en mediano uso.

Lo que pongo en conocimiento de todas las autoridades, para que se sirvan ponerlo en conocimiento de mi autoridad, la de donde éste se encontrare, á la mayor brevedad.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

de Pastrana.

D. José María Guijarro, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Pastrana, del que es Alcalde presidente D. Timoteo Barco.

Certifico: Que en el expediente que consta en esta Secretaría de mi cargo para la votación del presupuesto carcelario de este partido para el año económico de 1875 á 1876 resulta el proyecto de presupuesto formado por el Sr. Alcalde de esta villa para someterlo á la discusión y votación del Ayuntamiento de la misma y representantes del partido, que copiado literalmente dice así:

Partido judicial de Pastrana.—Año de 1875-76.

*Proyecto de presupuesto de gastos carcelarios de este partido para el año arriba expresado, formado por el que suscribe como Alcalde de la capital del mismo, el cual somele a la discusión y aprobación en su caso de la corporación municipal que preside y representantes de los Ayuntamientos del partido, cuyo acto tendrá lugar el 30 de los corrientes en las Casas Consistoriales.*

**GASTOS.**

Pesetas Cént.

Para alimento de toda clase de presos pobres, paisanos, estantes y transeantes, cuyos socorros son á cargo de este partido, al respecto de cincuenta céntimos de peseta diarios	6.827
Por la dotación del Alcalde, á dos pesetas diarias	730
Para la compostura de grillos	25
Para el aceite y petróleo del alumbrado de la cárcel y todas dependencias	175
Para escobas y rodillas para aseo de las habitaciones	20
Para combustible de la estufa del Juzgado y demás dependencias del mismo	120
Para compostura de los muebles del Juzgado y compra de los necesarios	200
Por el sueldo ú honorarios del Facultativo de Medicina y Cirujía, por la asistencia de ambas profesiones á los presos enfermos.	500
Por id. id. de los Farmacéuticos, por las medicinas y sanguijuelas que los presos enfermos necesitan	200
Para compra de los efectos que necesiten en la enfermería y compostura de los existentes, durante este ejercicio, como son: sábanas, mantas y demás utensilios indispensables para la asistencia de los enfermos	100
Para alimentos y refrescos en las enfermedades de los presos	75
Para la asignación del Capellán que dice la misa en la capilla de la cárcel todos los días festivos	162
Para la del acólito de dicha capilla	25
Por la que se considera necesaria para oblatas, velas y demás necesario para el culto de la misma.	40
Para la adquisición de los impresos necesarios, gastos de escritorio y correo, que todo es de cuenta del Secretario del Ayuntamiento y gratificación al mismo por la formación del presupuesto y todos los demás trabajos inherentes á la cárcel	250
Para las obras que puedan ocurrir en la cárcel durante este ejercicio	400
Para tres ranchos extraordinarios á los presos, uno el día de Noche Buena, otro el día de Jueves-Santo y el otro el día de la Comunión general en la cárcel	68
Para pago de los bagajes que puedan necesitar los presos que se trasladan y no puedan andar, así como las mujeres y enfermos	39
Para pago de plusas á los escopeteros que vayan custodiando presos, excepto los que sean conducidos por la Guardia civil.	58
Por los gastos imprevistos que puedan ocurrir durante el ejercicio de este presupuesto	500
<b>SUMA TOTAL</b>	<b>10.515</b>

**BAJAS.**

Por existencia que resultó en fin de Junio según la certificación que se acompaña	8 211 83	8.281 98
Por lo repartido de más en el año anterior.	70 15	
<b>Líquido</b>	<b>2.233 02</b>	

**AUMENTOS.**

Por el 3 por 100 de recaudación del líquido anterior y cuyo premio es para el Depositario	66 99
<b>TOTAL Á REPARTIR</b>	<b>2.300 01</b>

Importa el proyecto de presupuesto que antecede en lo referente á gastos, la suma de 10.515 pesetas, que deducidas 8.281 con 98 céntimos que resultan como sobrantes del año anterior, de las que aparece un descubierto sin cobrar, queda un líquido de 2.233 pesetas 2 céntimos y aumentando á la misma 66 con 99 céntimos, por el 3 por 100 de recaudación; resulta un cargo á repartir entre todos los pueblos del partido de 2.300 pesetas y un centimo.

Pastrana 25 de Abril de 1876.—Hay un sello que dice:—Alcaldía Constitucional de Pastrana.—El Alcalde, Timoteo Barco.—El Secretario, José María Guijarro.

Igualmente certifico: que en el expresado expediente existe el acta de discusión celebrada en esta villa el 30 de Abril próximo pasado, de la que resulta aprobadas por unanimidad todas las partidas consignadas en el anterior proyecto tal y como se estanpan en el mismo, acordándose por el Ayuntamiento y representantes de los del partido también por unanimidad, se ponga á continuación de la referida acta por el Sr. Alcalde de la capital el repartimiento á todos los pueblos de que aquel se compone, y que se remita así el presupuesto como el reparto, ó sea copia del mismo al Sr. Gobernador civil de esta provincia, el que copiado literalmente dice así:

*Repartimiento de las 2.300 pesetas un centimo que importa el presupuesto que antecede, formado por el Alcalde de la capital del partido, según se ordena en el acta de aprobación girado sobre la base de 23.800 almas que tiene el mismo, saliendo gravada cada una con 10 céntimos de peseta, en la forma siguiente:*

Número de almas	CUOTA que corresponde á cada pueblo.	
	Pesetas	Cént.
Albalate de Zorita	875	87 50
Almonacid de Zorita	1.321	132 10
Alvares	880	88 00
Almoguera	925	92 50
Aranzueque	475	47 50
Armuña	213	21 30
Drieves	511	51 10
Escariche	429	42 90
Escopete	307	30 70
Fuenteleacina	833	83 30
Fuenteviejo	500	50 00
Fuentevilla	627	62 70
Hontova	435	43 50
Hueva	342	34 20
Illana	1.671	167 10
Loranca de Tajuña	942	94 20
Mazuecos	678	67 80
Mondejar	2.383	238 30
Moratilla de los Meleros	672	67 20
Pastrana	2.339	233 90
Peñalver	762	76 20
Pioz	344	34 40
Pozo de Almoguera	262	26 20
Revera	598	59 80
Romanones	538	53 80
Sayaton	430	43 00
Tendilla	960	96 00
Valdeconcha	601	60 10
Yebra	988	98 80
Zorita de los Canes	187	18 70
<b>SUMA TOTAL</b>	<b>23.028</b>	<b>2.302 80</b>

**RESUMEN.**

Habia que repartir	2.300 01
Se han repartido	2.302 80
Resulta repartido de más	2 79

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, pongo la presente que visa y sella el Sr. Alcalde y firmo en Pastrana 3 de Mayo de 1876.—José María Guijarro.—V. B.—Timoteo Barco.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Cubillo.**

El Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa, tiene acordado el arriendo de los ramos de consumos del vino, aguardiente, aceite y carnes con la exclusiva para el año económico de 1876 á 77 bajo el tipo de 2.392 pesetas 75 céntimos, y un tanto igual para cubrir atenciones del presupuesto municipal. Para la primera y segunda subasta se señalan los días 28 del actual y el 4 del próximo Junio de once á doce de sus respectivas mañanas, y la tercera en su caso, á los ocho días siguientes de la segunda, ante el Ayuntamiento en su Sala Consistorial y con sujeción al pliego de condiciones acordadas por la municipalidad y aprobadas por la Administración, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento donde podrán pasar á enterarse las personas que deseen interesarse en el arriendo.

El Cubillo 14 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Rito de Rivas.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Trillo.**

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado que para el próximo año económico de 1876 á 77, se subasten en pública licitación los arbitrios de pesos y medidas de uso voluntario, con sujeción á las condiciones establecidas al efecto.

La subasta tendrá lugar en el sitio de costumbre á las once de la mañana de los días 28 del actual y 5 de Junio próximo venidero.

Si en el primer remate no se presentase licitador, el segundo se considerará como primero y en el último que se verificará á los ocho días la primera proposición será el 10 por 100 sobre la cantidad en que haya quedado el anterior sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 482,75 pesetas, que produjo ó ha producido en el año actual.

Trillo 14 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Joaquin Carrascoso.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sacedorbo.**

Para cumplir con una orden de la superioridad de esta provincia, es preciso é indispensable que D. Pascual Alonso, Maestro de niños que fué de esta villa en años anteriores, se presente para que en su vista se practique la liquidación respectiva, y como á pesar de haber averiguado su paradero no ha podido conseguirse, por lo tanto he acordado se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegue á su conocimiento y que en vista de ella se presente al abjeto indicado y no alegue ignorancia.

Sacedorbo 13 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Nicolás Flores.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fuencemillan.**

En sesión celebrada por este Ayuntamiento, se ha acordado subastar el arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario de esta villa, para el año próximo económico, bajo el tipo que conceptuó admisible la Corporación. El remate se verificará en los días 28 de los corrientes y el 4 del próximo Junio, en la Sala consistorial de once á doce de su mañana, bajo el

pliego de condiciones que se hallará de manifiesto: en la segunda subasta se admitirán pujas con el aumento de un 10 por 100 sobre la cantidad en que quede la primera.

Fuencemillan 17 de Mayo de 1876.—El Alcalde, José Saturnino.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Jadraque.**

D. Dámaso Ricote Vela, Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Jadraque.

Hago saber: que habiendo acordado el Ayuntamiento de esta villa en unión de triple número de contribuyentes, según el art. 186 de la instrucción de 15 de Junio del año anterior, el arriendo á la venta libre de todas las especies de consumo, sal y cereales para el año económico de 1876 á 77, se procederá á la subasta en pública licitación de los derechos de las mismas, los días 4 y 11 de Junio próximo de diez á doce de la mañana ante el Ayuntamiento de esta expresada villa, en conformidad y con arreglo á lo dispuesto en el art. 194 y siguientes de la precitada instrucción, y bajo el pliego de condiciones y tarifa que se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento. Lo que se hace público por medio del presente edicto por si alguna persona desea interesarse en la subasta.

Jadraque 18 de Mayo de 1876.—Dámaso Ricote.—P. A. del A. y J.—Tomás Costero y Rojo, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Baidés.**

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por defunción del que legalmente la desempeñaba, su dotación consiste en 260 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes á la misma dirijan sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento, en termino de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponde, pasados los cuales se proveerá.

Baidés 16 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Linos de la Riva.—Por su mandato.—El Secretario interino, Ramon Perdices.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Archilla.**

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 175 pesetas y la plaza de Sacristan organista con la de 200 pesetas.

Los que se crean adscritos con los requisitos necesarios, dirijan sus solicitudes en el término de treinta días al señor Presidente de la Corporación y Cura encargado de la parroquia respectivamente. Archilla 10 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Vicente Casfillo.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**CUENTAS DE PROPIOS Y DE PÓSITOS.**

Se forman respondiendo de su exactitud. Dirigirse á D. Urbano Arribas, plaza de Jaudenes, número 2.

**TINTA MATRITENSE**

PREMIADA EN LA EXPOSICION DE VIENA. 2 reales cuartillo y medio, en la droguería de Rios en Guadalajara.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.